103 CMR 462.00: POLITICA DE TRASLADO INTERNACIONAL

Sección

462.01: Propósito
462.02: Autorización Estatutaria
462.03: Cancelación
462.04: Aplicabilidad
462.05: Acceso
462.06: Definiciones
462.07: Notificación a los Presos del Programa de Traslado Internacional
462.08: Criterios de Elegibilidad
462.09: Iniciación de la Solicitud de Traslado
462.10: Proceso de Revisión Discrecional del Departamento de Corrección
462.11: Otros Procesos de Revisión
462.12: Efecto del Traslado Sobre la Sentencia que Está Siendo Servida
462.13: Transporte de Presos a Estados que Reciben
462.14: Emergencias
462.15: Personal Responsable
462.16: Revisión Anual
462.17: Cláusula de Separación

462.01: Propósito

El propósito de 103 CMR 462.00 es el de establecer procedimientos para nacionales extranjeros para perseguir un traslado de vuelta a su país de origen.

462.02: Autorización Estatutaria

103 CMR 462.00 es promulgada en conformidad con Las Leyes Generales de Massachusetts (**M**assachusetts **G**eneral **L**aws, **M.G.L.)** c. 124, §1(q), y 127, § 97B.

462.03: Cancelación

103 CMR 462.00 cancela todas las declaraciones previas de políticas del departamento, boletines, directivas, órdenes, noticias, reglas o regulaciones con respecto a traslados internacionales los cuales son inconsistentes con 103 CMR 462.00.

462.04: Aplicabilidad

103 CMR 462.00 es aplicable a todos los nacionales extranjeros que están sirviendo sentencias dentro del Departamento de Corrección de Massachusetts.

462.05: Acceso

103 CMR 462.00 será mantenida dentro del archivo central de políticas y en el archivo central de políticas en cada facilidad correccional y en cada biblioteca de preso.

462.06: Definiciones

Administrador – El Administrador del Programa de Traslado Internacional es el designado del Comisionado responsable por desarrollar, implementar, y supervisar iniciativas departamentales en el área de traslados internacionales de presos. El Director de Clasificación esta designado como el Administrador del Programa de Traslados Internacionales.

Clasificación – Un sistema por el cual las necesidades de cada preso son regularmente evaluadas en relación a la colocación del preso y recursos de programas. Las regulaciones de clasificación son encontradas en 103 CMR 420.00.

Comisionado – El Oficial Ejecutivo Principal del Departamento de Corrección.

462.06: continuación

Nacional Extranjero – Un preso encarcelado en una prisión del estado de Massachusetts que no es un ciudadano de los Estados Unidos o que tiene estado de doble nacionalidad con los Estados Unidos y otro país.

Estado que recibe – El país al cual un nacional extranjero puede ser trasladado.

Sentencia – Cualquier castigo o medida que envuelve la privación de libertad ordenada por una corte en consideración a una ofensa criminal.

462.07: Notificación a los Presos del Programa de Traslado Internacional

(1) Nacionales extranjeros serán notificados acerca del potencial para un regreso a su país de origen.

(2) Durante la admisión inicial o proceso de clasificación, siguiendo la encarcelación de un nacional extranjero al sistema de prisión del estado, al nacional extranjero le será dado un formulario por el cual el preso puede declarar la intención inicial del preso al momento de ser notificado de la posibilidad de traslado.

(3) Nacionales extranjeros serán permitidos de tener acceso a su representante diplomático de su país de origen en conformidad a 103 CMR 481.00: Correo de Presos, 103 CMR 482.00: Acceso y Uso del Teléfono, y 103 CMR 483.00: Procedimientos de Visitas.

462.08: Criterios de Elegibilidad

Un preso que satisface los criterios de elegibilidad siguientes puede solicitar un traslado a su país de origen (el estado que recibe), provisto que el estado que recibe es una parte de un tratado de traslado de prisioneros con los Estados Unidos y provisto:

(1) Que el preso es un nacional del estado que recibe; y

(2) Que los actos u omisiones en consideración de los cuales la sentencia ha sido impuesta constituye una ofensa criminal de acuerdo a las leyes del estado que recibe o constituiría una ofensa si cometida en su territorio.

462.09: Iniciación de la Solicitud de Traslado

Un preso que satisface los criterios necesarios de elegibilidad puede iniciar consideración de un traslado internacional por presentación de una solicitud a un oficial correccional de programa.

462.10: Proceso de Revisión Discrecional del Departamento de Corrección

(1) Dentro de los 30 días siguientes al recibo de un formulario de solicitud, el miembro del personal designado en la facilidad en la cual el preso actualmente reside programará una revisión de clasificación para considerar al preso para traslado al país de origen del preso (el estado que recibe). Todas las revisiones de clasificación deberán ser tenidas en acuerdo con regulaciones Departamentales concernientes a clasificación, 103 CMR 420.00. Además, en cualquier instancia donde un preso está siendo considerado para traslado internacional, siguiendo la decisión del Superintendente, la revisión de clasificación deberá ser enviada al Administrador del Programa de Traslado Internacional (Director, División de Clasificación), para revisión y decisión. Si es aprobada por el Administrador, los materiales de clasificación serán enviados al Comisionado para revisión final.

(2) Si el Comisionado aprueba la solicitud de traslado, la solicitud será enviada a la Oficina del Gobernador

(3) Si el Comisionado no aprueba la solicitud de traslado, la solicitud no será enviada a la Oficina del Gobernador.

462.11: Otros Procesos de Revisión

(1) Además de la aprobación por el Comisionado, la solicitud de traslado de un preso debe ser aprobada por cada uno de los siguientes: la oficina del Gobernador; el Departamento de Justicia de los Estados Unidos; y el Estado que Recibe. Negación por alguna de las tres autoridades de revisión constituye una negación de la solicitud de traslado del preso; sin embargo un preso puede volver a solicitar dentro de un año desde la fecha de negación de su solicitud.

(2) Si el traslado es aprobado por todas al autoridades de revisión, el preso recibirá una audiencia ante un Magistrado de los Estados Unidos en cual tiempo el Magistrado determinará si el preso consiente al traslado. Si es así, y provisto que ningún procedimiento por medio de alguna apelación o ataque colateral está pendiente en Massachusetts y que el preso ha renunciado a todos los derechos de apelación o ataque colateral, el preso será transferido.

462.12: Efecto del Traslado Sobre la Sentencia que Está Siendo Servida

A no ser que modificada por un tratado, el Estado que Recibe estará obligado por la naturaleza legal y duración de la sentencia como impuesta por Massachusetts. El Estado que Recibe no agravará la sentencia impuesta por Massachusetts, por su naturaleza o duración.

462.13: Transporte de Presos al Estado que Recibe

Siguiendo la aprobación de una solicitud de traslado internacional, el Administrador o su designado hará los arreglos necesarios con los Alguaciles de los Estados Unidos (United States Marshals) para asumir custodia del preso para que así puedan entregar el preso al Estado que Recibe.

462.14: Emergencias

Cuandoquiera que en la opinión del Comisionado o su designado, o el superintendente de una facilidad correccional del estado, existe una emergencia que requiera suspensión de toda o parte de estas regulaciones, el Comisionado o su designado o el superintendente puede autorizar tal suspensión, provisto, que cualquier suspensión que dure más de 48 horas debe ser aprobada por el Comisionado.

462.15: Personal Responsable

(1) El superintendente de cada institución será responsable por implementar y supervisar 103 CMR 462.00 dentro de la institución.

(2) El Administrador del Programa de Traslado Internacional o su designado será responsable por implementar y supervisar 103 CMR 462.00 a través del departamento.

462.16: Revisión Anual

103 CMR 462.00 será revisada anualmente por el Comisionado o su designado. La parte o partes desarrollará(n) un memorándum al Comisionado con una copia al archivo central de políticas indicando que la revisión ha sido completada. Recomendaciones para revisiones o eliminaciones deberán ser incluídas. Una lista al día de los actuales firmantes de tratados de traslado internacional será obtenida del Departamento de Justicia de los Estados Unidos.

462.17: Cláusula de Separación

Si cualquier, artículo, sección, subsección, sentencia, cláusula o frase de 103 CMR 462.00 es por cualquier razón considerada de ser inconstitucional, contraria a estatuto, en exceso de la autoridad del Comisionado o de otra manera inoperante, la tal decisión no afectará la validez de ningún otro artículo, sección, subsección, sentencia, cláusula o frase de 103 CMR 462.00.

AUTORIDAD REGULADORA

103 CMR 462.00: M.G.L. c. 124, § 1(q); c. 127, § 97B.

NOTA: El Departamento de Corrección no es responsable por ningún error en la traducción de este documento. Para propósitos legales, solamente la versión promulgada en inglés es válida.

CMR462Span05